
INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00073-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **Joel David CHUCO SUTTA**
Especialista en regulación

Annie Katherine SALVADOR ROSAS
Analista en Ingeniería

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de la EPS SEMAPACH S.A.

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 30 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 071**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la EPS SEMAPACH S.A. en el periodo regulatorio 2024 - 2028.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 17 de diciembre de 2023.

Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 024-2025-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se da inicio de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EPS SEMAPACH S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicable a lo que resta del periodo regulatorio 2024-2028.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A. 2024-2028** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de marzo de 2025.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS SEMAPACH S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS SEMAPACH S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019–2023.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°85 y N°86 del Estudio Tarifario de la **EPS SEMAPACH S.A.** del periodo 2019-2023.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida para el periodo regulatorio 2019 – 2023 de la EPS SEMAPACH S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	17 287 958
Base de capital de alcantarillado	18 946 398
Base de capital total	36 234 356

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS SEMAPACH S.A. 2019 – 2023.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS SEMAPACH S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS SEMAPACH S.A.** para el periodo regulatorio 2024 – 2028.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°117 y N°118 contenidos en el subcapítulo VI.5.2, titulado “Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2024 – 2028 de la EPS SEMAPACH S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	15 323 869
Base de capital de Alcantarillado	15 566 788
Base de capital total	30 890 657

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS SEMAPACH S.A. 2024 – 2028.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2024 – 2028), es menor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2023), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de la EPS SEMAPACH S.A.

Base de capital (2024 – 2028)		Base de capital (2019 – 2023)
SI/ 30 890 657	<	SI/ 36 234 356

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la **EPS SEMAPACH S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024-2028. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre las estructuras tarifarias vigentes, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.** para el periodo regulatorio 2024-2028, se aprobaron tres estructuras tarifarias: i) una para el Grupo 1: localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora, Alto Larán y Sunampe (Grupo 1); ii) otra para el Grupo 2: localidad de Pueblo Nuevo y iii) Grupo 3: localidad de Grocio Prado.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad principal del Grupo 1, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en este grupo.

- **Respecto a las estructuras tarifarias al inicio del periodo regulatorio**

19. Las estructuras tarifarias para el primer año regulatorio de la **EPS SEMAPACH S.A.** se encuentran en el subcapítulo VI.9.3.1. denominado “*Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio*” del mencionado estudio tarifario. Al respecto se presenta las tarifas de la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico para el primer año regulatorio de las localidades de Chíncha Alta, Sunampe, Alto Larán, Chíncha Baja y Tambo de Mora (Grupo 1)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,35	0,68
		8 a 20	1,63	0,83
		20 a más	2,86	1,47

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS SEMAPACH S.A. 2024 – 2028
 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2024-2028 de la **EPS SEMAPACH S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1 denominado “*Fórmula e incrementos tarifarios base*” del estudio tarifario vigente de **EPS SEMAPACH S.A.** para el periodo regulatorio 2024-2028 se han establecido tres incrementos tarifarios, siendo que para el primer año regulatorio se contempla un incremento del 3,0%, para el segundo año regulatorio de 10,8%, y para el cuarto año regulatorio de 9,6%, para los servicios de agua potable y alcantarillado.
22. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 denominado “*Consideraciones sobre las estructuras tarifarias*” del estudio tarifario vigente de **EPS SEMAPACH S.A.**, se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de las localidades de Chíncha Alta, Sunampe, Alto Larán, Chíncha Baja y Tambo de Mora (Grupo 1) para el tercer año del periodo regulatorio.
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el segundo y cuarto años regulatorios, así como de los reordenamientos programados para el tercer año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de las localidades de Chíncha Alta, Sunampe, Alto Larán, Chíncha Baja y Tambo de Mora (Grupo 1)

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,80	0,84
		8 a 20	2,07	1,07
		20 a más	3,48	1,79

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS SEMAPACH S.A. 2024 – 2028.
 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

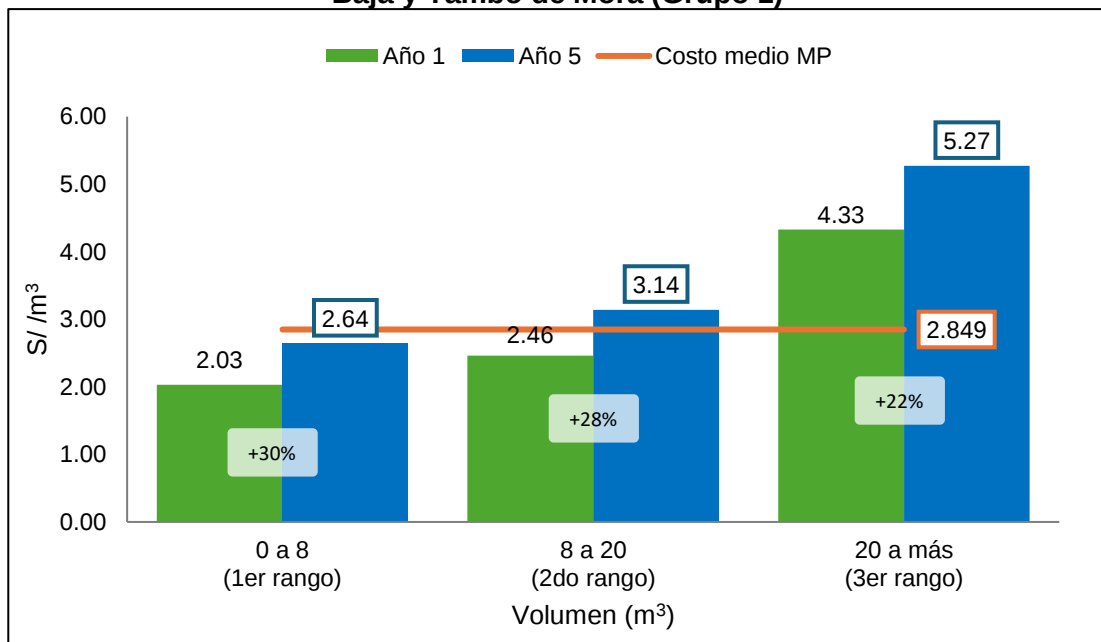
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

25. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo del cuadro N°123 del subcapítulo VI.5.4 denominado “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del mencionado estudio tarifario.
26. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 2,849/m³, correspondiente a S/ 1,761/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,088/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

27. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de las localidades Chincha Alta, Sunampe, Alto Larán, Chincha Baja y Tambo de Mora (Grupo 1)



Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,761/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,088/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de la EPS SEMAPACH S.A. 2024 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

28. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **71%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **93%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **86%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago superior en **10%** de dicho costo.
 - Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **52%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **85%** por encima de dicho costo.
29. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes al Grupo 1 de la **EPS SEMAPACH S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que en el segundo y tercer rango pagarán por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.**
31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.**, se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, titulado **“DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO”**.
32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EPS SEMAPACH S.A.** sí se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

33. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS SEMAPACH S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido al reconocimiento de la base de capital.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS SEMAPACH S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **EPS SEMAPACH S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOEL DAVID CHUCO SUTTA
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
ANNIE KATHERINE SALVADOR ROSAS
Analista en Ingeniería